



FORMA A-34

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 222/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio REF. I.110/DGAA/12037/2019, signado por Claudia Angélica Nogales Gaona, Directora General Adjunta "A" en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	036914
Escrito de Eustolia Ramírez Hernández, Síndica Municipal del municipio actor.	037464

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio signado por Claudia Angélica Nogales Gaona, así como el escrito de Eustolia Ramírez Hernández, cuyas personalidades tienen reconocidas en autos, por los cuales informan a este Alto Tribunal que los montos condenados relativo a la suente principal e intereses ha quedado debidamente cubiertos.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con los efectos estipulados en el fallo, que son del tenor siguiente.

"De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) *En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Municipio de ILAMATLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos del Programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, en la vertiente ampliación y/o mejoramiento de la vivienda, por la cantidad de \$1,737,426.00 (un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos, cero centavos, moneda nacional)*
- b) *Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo Federal deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos –conclusión de la obra- y aquella en que se efectúe, en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- c) *En caso de que los recursos federales hayan sido entregados al Municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, subsiste la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."*

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

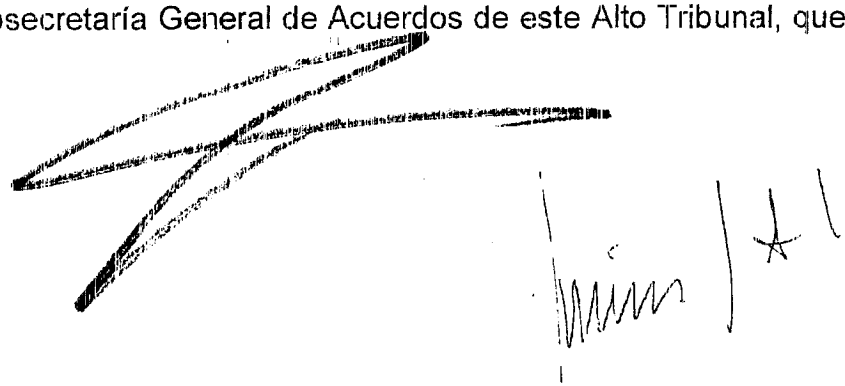
Ahora bien, mediante escrito presentado el veintiocho de junio del presente año, registrado con el número 024745⁴, la Síndica municipal, informó a este Alto Tribunal sobre la transferencia realizada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por concepto de pago únicamente de la suerte principal a la que la referida Secretaría fue condenada, lo cual, fue corroborado por la propia dependencia demandada mediante oficio presentado el primero de julio de dos mil diecinueve, registrado con el número 024883⁵; documentales que fueron acordadas de conformidad mediante proveído de dos de julio del año que transcurre⁶.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio REF.I.110/DGAA/10600/2019, recibido el seis de septiembre del año en curso, registrado con el número 031792⁷, la Secretaría mencionada informó a este Alto Tribunal que había realizado la transferencia correspondiente a los intereses pendientes de pago, a efecto de dar cumplimiento total al fallo en comento, anexando como constancia la impresión de la transferencia bancaria al municipio de Iamatlán, por la cantidad de \$462,850.29, (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos, 29/100 M.N.), lo cual se corrobora con el escrito de cuenta signado por la síndica municipal.

En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de los recursos que adeudaba al municipio, informó que cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto a los recursos federales enterados por la citada autoridad estatal, y sus correspondientes intereses, se estima que **ha quedado extinguida la materia de la ejecución de la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 222/2017, promovida por el Municipio de Iamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en consecuencia, archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

⁴ Foja 337 del expediente principal.

⁵ Foja 338 del expediente principal.

⁶ Foja 341 del expediente principal.

⁷ Foja 355 del expediente principal.